

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
BOGOTÁ, D. C.**

**Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso No. 2006-0003. JUZG. 18 C. M.**

De conformidad con lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en fallo de tutela, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda a los escritos allegados por la parte demandada con fecha 4 de octubre de 2019, 27 de febrero y 16 de junio de 2020, previas las siguientes COSIDERACIONES:

En la decisión adoptada por el Tribunal dentro del fallo de tutela, se conmina a este Juzgado para que resuelva las solicitudes relacionadas con los dineros consignados dentro del presente proceso, exponiendo las razones jurídicas que fundamenten la determinación que se adopte sobre el particular.

En ese orden de ideas, y con el fin de corroborar las afirmaciones del apoderado del ejecutado en los escritos que se resuelven y vista la comunicación que obra a folio 15 del cuaderno de medidas, emanada de la Subdirección de Personal del Ejército, considera pertinente el Juzgado, antes de disponer lo que corresponde a los dineros consignados, oficiar a dicha entidad a fin de que rinda la información que adelante se puntualiza:

**OFICIESE** al Pagador del Ejército Nacional y al Subdirector de Personal del Ejército, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Juzgado y para el proceso de la referencia, si los dineros que le fueron retenidos al demandado LUIS GUILLERMO LOZANO DEVIA identificado con la C.C. No. 79.539.057 con ocasión de la medida cautelar que decreto el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, con oficio No. 0762 del 4 de abril de 2006,

corresponden a retenciones derivadas de su salario, o si en su defecto, provienen de un derecho de crédito o relación contractual diferente, tales como honorarios, cuentas por cobrar derivados de contratos de prestación de servicios, o de otros vínculos que tenga el citado ejecutado con esa entidad. Oficiese.

Adviértase a los citados funcionarios, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término atrás señalado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C. G. del Proceso.

La Secretaría de Ejecución proceda en forma inmediata, una vez elaborados los oficios aquí decretados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 111 del Código General del Proceso, concordante con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a remitir a través del correo institucional de la oficina, esas comunicaciones a los funcionarios atrás referidos a sus correos electrónicos, con el fin de que se allegue la información aquí ordenada, dejando constancia de ello dentro del expediente.

La Secretaría controle el término aquí concedido, para lo pertinente.

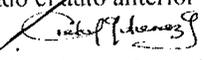
De esta determinación, **notifíquese** vía correo electrónico a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, así como al señor Luis Guillermo Lozano Devia, para lo pertinente, dejando constancia de esa actuación dentro del plenario.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**J u e z**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **165** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria